

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2022. El presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Tres de Mayo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-2396

Encontrándose las diligencias al Despacho para continuar el presente trámite y, luego de realizar una revisión minuciosa del expediente de la referencia, se observa que, dentro el escrito de tacha de falsedad se puso en conocimiento del Despacho que en la Fiscalía 238 Seccional de Bogotá Unidad de Fe Pública y Orden Económico cursa denuncia y/o proceso por el delito de estafa bajo el radicado 1100161023712020005429.

Que dentro del expediente no obra el estado actual de la misma, la cual se torna procedente y necesaria para este proceso a fin de establecer una posible prejudicialidad y si es menester suspender o no el proceso, antes de emitirse el fallo que en derecho corresponda, pues de no hacerlo se estaría emitiendo dos decisiones por dos autoridades judiciales distintas, presuntamente por los mismos hechos.

Siendo así, debemos recordar que la suspensión del proceso a través de la prejudicialidad, tiene como fundamento principal, evitar que se profieran fallos encontrados, los que a su turno han de resolver situaciones que tienen génesis en un mismo hecho, actuación o comportamiento.

A su turno, el artículo 162 de esa misma codificación adjetiva prevé que: “La suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y

una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Fiscalía 238 Seccional de Bogotá, para que se sirva indicar el estado actual de la denuncia o proceso No. 1100161023712020005429 y se remita copia de la respectiva denuncia, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, se ordena oficiar a la FISCALÍA 238 Seccional de Bogotá para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva indicar el estado actual de la denuncia o proceso No. 1100161023712020005429 y se remita copia de la respectiva denuncia, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Una vez se obtenga respuesta de la Fiscalía 238 Seccional de Bogotá, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria